

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 281/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXVI/DAYCC/0184.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8220
Escritos y anexos de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	8634, 11420 y 11629
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10120
Oficio CJDG/DACL/0934/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	10625

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de terceras interesadas.

Agréguese las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión¹, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Glosense las promociones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, con las cuales, contestan la demanda en representación de dichos entes², conforme al

¹ **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² **Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo**

artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo demandado.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Sin que haya lugar a tener por ofrecidas como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

Tampoco ha lugar a tener por ofrecidas las documentales marcadas con los numerales 3 y 4 del apartado de pruebas de sus escritos de contestación y de reiteración, puesto que no se adjuntaron.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, los representantes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo demandado cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

VII. Alegatos.

Se tienen por recibidos los alegatos que formula de manera anticipada el Poder Legislativo local, los cuales se relacionarán en la audiencia de

De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en el artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 281/2026

ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo local en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

IX. Municipio tercero interesado.

El Poder Ejecutivo estatal solicita que se dé vista al municipio cuya Ley de Ingresos fue impugnada en este asunto, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con esta controversia constitucional.

En atención a su petición, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **municipio de La Huacana, Michoacán**, al que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al indicado municipio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el municipio de **La Huacana**, Michoacán de Ocampo tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho 1107/2026 al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán, con residencia en **Morelia**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fernán Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 281/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
JEOM/EDBG/PTM

Identificador de proceso de firma: 816321

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2026T21:46:45Z / 18/06/2026T15:46:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d 8f 4d e0 dd 8b 26 d3 d4 51 43 34 ff ec bf a3 83 70 0d 63 5b ce 25 51 97 c4 74 0b 35 f3 8a 6d 11 39 ac c6 83 7c 8b f3 67 c9 b3 f0 32 63 f0 05 24 2e 81 04 cd f8 d9 7a 22 ca 04 a4 4c 90 5a 2a 91 50 c9 5b fd 6f 21 4a 46 21 9a a7 68 f1 29 5e ae f7 a1 90 f4 83 5a 34 af c0 b4 94 c0 38 62 5e ae 74 b9 4d f2 5a 9d b4 f2 c2 0a 50 16 0f 25 db 65 21 03 76 b0 ff 0f 11 27 ab 11 49 d1 ad 70 22 85 e8 7c c8 01 0d 14 a5 a7 c7 90 d4 47 48 4c b9 a7 28 b5 8f 18 5e 85 f7 f4 86 db 10 be 10 aa cd 0b 56 73 09 ab 5e 35 b7 cb 5a 13 73 1b 15 ae c1 68 16 74 41 88 82 88 f7 82 eb 8e 16 3f f4 e2 37 05 42 85 9d cd 48 96 53 2a f4 77 f4 4c 45 fb 1c 08 91 bf 7f 7b 20 52 5a c0 55 ba a1 19 51 e6 4f 50 10 23 89 e7 50 48 59 6e 70 08 5b 34 6b f4 fd ce 37 ab fb 76 75 0d 55 e3 e0 3d a6 2a 19 30 6d 2a ee 68 92 1c 8b 59 d5 a6 e2 4e 96 12 dc 15 c6 a7 0f				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2026T21:46:46Z / 18/06/2026T15:46:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2026T21:46:45Z / 18/06/2026T15:46:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1648331			
	Datos estampillados	8371937736C40870ACED0943946446CC5568609DCDF6870E2A8641E3BD797F8B9092C25			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2026T00:43:15Z / 16/06/2026T18:43:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c2 a8 39 8c 80 95 2a ec 16 4f 26 d9 69 6b 56 a1 3a cb 84 3d ec 0b 46 db bc f2 8a c6 ec 19 da 07 37 5a bf 60 55 2b d5 4f 90 1d 14 bc 99 13 10 4b 8b 47 60 51 69 62 ea 3a b1 80 04 38 ca 59 e2 69 c8 dc 7f c0 37 c7 5d 3d d2 cf 03 9a 6d 55 bb 8d a5 79 45 64 4d b9 1d a5 88 00 c5 67 31 e4 c7 76 57 b7 24 7b 15 1c 29 09 d2 27 8e cd f0 19 2f 8e d9 24 63 e0 3e 14 36 0f d0 37 02 f6 f0 d3 6f 31 0b 90 56 27 6e 00 e7 c6 57 13 ba 9d 1c 9e bd 2a c3 54 64 01 64 54 50 20 8e 8e d5 94 ad ef 76 31 5a 55 c8 e7 7c ab 5b 5f bc d6 8d f4 2e 78 87 71 b0 fd d4 2e b7 12 4e 7a 00 2e 6d f6 58 ac ee 96 5b 92 84 c5 ac af 68 d6 ac 2b d6 87 e8 89 0b 0f 25 3c 60 48 ce a9 83 a3 7d 15 e4 f8 31 87 61 44 1c 8e 70 bc 92 8b ff db da 10 a4 87 5e 56 70 a4 4e 91 4c a9 ec f1 a1 1c d3 63 86 b0 b5 a9 93 4c 0a 60 d5 a4 7e cd 46 0e fc e9 33 e6 53 81 65 9f 15			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2026T00:43:15Z / 16/06/2026T18:43:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2026T00:43:15Z / 16/06/2026T18:43:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1637573			
	Datos estampillados	43300A4A3DE329AFDAE53E5145BEAD87B86C52E1BE2A8D083BFB39696F1F906B9D5F			